



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDP

Paracas, 22 de Julio de 2019

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARACAS

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0946-2019-SGGA/MDP de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 0214-2019-GSC/MDP de la Gerencia de Servicios Comunales, Informe Legal N° 541-2019-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Legal, sobre el proyecto de Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito de Paracas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 22) Artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado; que, el Artículo 67º de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional del ambiente;

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local Municipal y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido, y establece los lineamientos generales para que entidades como las municipalidades distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende de los Artículos 1º y 24º de la citada norma;

Que, mediante **Informe Legal N° 541-2019-MDP/GAJ**, de fecha 24 de Junio del 2019, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de Paracas;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDP

Que, mediante **Informe N° 0214-2019-GSC/MDP**, de 20 de Junio del 2019, la Gerencia de Servicios Comunales remite el Informe N° 0207-2019/GSC/GM/MDP, que, adjunta el proyecto de Ordenanza, con el objeto regular la actuación municipal para la protección de las personas contra las agresiones producidas por la energía acústica en sus manifestaciones más representativas: ruido y vibraciones, reguladas según normas para medir la contaminación sonora, las que se encuentran contenidas en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; contando con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores presentes; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza Municipal que aprueba la Prevención y Control de la Contaminación Sonora que tiene por finalidad prevenir y controlar la contaminación sonora en el distrito de Paracas, el mismo que consta de treinta y tres (33) artículos y tres (03) Disposiciones Finales y Transitorias, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR**, cualquier disposición que se oponga a la presente norma municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, y estará publicado en el Portal Institucional de la entidad ([www.muniparacas.gob.pe](http://www.muniparacas.gob.pe)).

**POR TANTO**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
  
Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa  
ALCALDESA





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDP

### ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto y Finalidad

- 1.- Establecer la normatividad aplicable en el distrito de Paracas, de la protección de las personas y de los bienes contra las perturbaciones por ruidos molestos con definición clara de los límites permisibles por zonificación.
- 2.- La Finalidad de la presente ordenanza es prevenir y controlar la contaminación sonora en el distrito de Paracas a fin de evitar los riesgos, que perjudique o afecte la salud y al bienestar humano y que cause efectos significativos sobre el medio ambiente.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Quedan bajo las disposiciones de la presente Ordenanza en el distrito de Paracas, de obligatoria observancia, dentro de la jurisdicción municipal, todas las instalaciones, persona natural o jurídica, todos los elementos, actividades y comportamientos que generen ruidos y/o vibraciones que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

En todos los trabajos, todo tipo de servicios y de actividades que sean clasificadas como molestas, nocivas y/o peligrosas, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones conjuntamente con los otros factores a considerar para que las soluciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

##### Artículo 3.- Dependencias Competentes

La Gerencia de Servicios Comunes a través de la Subgerencia Gestión Ambiental, es la encargada de la supervisión y control en materia de ruidos a los diferentes y diversos establecimientos del Distrito, en cumplimiento de su competencia. Se realizarán a través de inspecciones técnicas, que ajuntarán actas, fichas de monitoreo y control e informes técnicos elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos, de ser el caso.

La Gerencia de Administración Tributaria: en cuanto a las infracciones y sanciones de la presente ordenanza.

La Gerencia de Desarrollo Económico: en cuanto a los aspectos relacionados a las autorizaciones y/o las actividades que tienen lugar en espacios públicos o privados, confinados o no confinados y sujetándose a la zonificación vigente

##### Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- 1.- **Acondicionamiento acústico:** Dispositivos que evitan la transmisión de ruido hacia el exterior.
2. **Acústica:** energía mecánica en forma de ruido, vibración, trepidación, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
3. **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
4. **Bocina (claxon):** Instrumento de metal, en forma de trompeta, con ancha embocadura, que se hace sonar mecánica o eléctricamente en los automóviles.
5. **Calibración:** Es el conjunto de operaciones que establecen, en condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDP

material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.

6. **Calibrador acústico:** Es el instrumento normalizado utilizado para verificar la exactitud de la respuesta acústica de los instrumentos de medición (sonómetro).

7. **Certificado de Calibración:** Documento que contiene todos los resultados de las pruebas, tales como: información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

8. **Contaminación Sonora:** niveles de ruido por encima de los permitidos que generan riesgos a la salud, al bienestar humano y al ambiente.

9. **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

10. **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

11. **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.

12. **Fuentes móviles:** Parque automotor (vehículos de cualquier clase, como: automóviles, buses, camiones, otros).

13. **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

14. **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

15. **Inmisión:** Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación de los focos generadores de ruido.

16. **Instrumentos económicos:** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)

17. **LAeqT:** Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (ajustado para que se conserven únicamente las frecuencias más dañinas para el oído humano).

18. **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

19. **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

20. **Niveles de Ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.

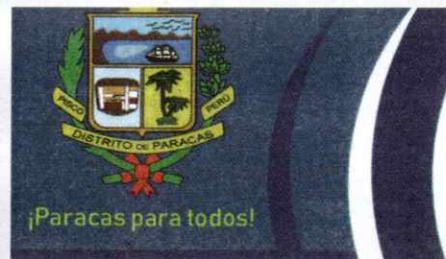
21. **Ruido:** Es todo sonido inarticulado y desagradable que suele causar una sensación de molestia, debido a la carga subjetiva de las personas, el concepto de ruido no depende de la amplitud ni de la frecuencia.

22. **Ruido de fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.

23. **Ruido en Ambiente Exterior:** Todo aquel ruido que puede provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

24. **Sonido:** Es un movimiento vibratorio generado por la perturbación de un sistema, se transmite, a través de un medio material elástico, generalmente el aire, por medio de ondas mecánicas longitudinales, percibido por el sentido del oído. La captación del sonido depende de la frecuencia de la vibración.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2019-MDP

25. **Sonómetro:** Instrumento que es utilizado para la medición del nivel de la presión sonora, con ponderación en el dominio de la frecuencia y ponderación temporal exponencial promedio estandarizada, de acuerdo a las Normas IEC 61672 (todas sus partes) o aquellas que la sustituyan.

26. **Trazabilidad:** Propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón por la cual pueda ser relacionado a referencias determinadas, generalmente patrones internacionales, por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones teniendo todas las incertidumbres determinadas.

27. **Vivienda:** Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de estar, dormir, comer, cocinar e higiene. El estacionamiento de vehículos cuando existe, forma parte de la vivienda.

### Artículo 5º.- Aplicación supletoria.

Son de aplicación en caso de vacío normativo o de interpretación de la presente Ordenanza, las disposiciones del D.S. 085-2003-PCM, que establece los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido; o, en su defecto las normas NTP-ISO que resulten aplicables.

## TÍTULO II

### DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

#### Artículo 6.- Autoridad Competente

La Municipalidad de Paracas, es el ente rector del Sistema de Gestión Ambiental en la jurisdicción del Distrito, y es ejercida por la Gerencia de Servicios Comunes a través de la Subgerencia Gestión Ambiental, en su calidad de ente ejecutivo, supervisor y fiscalizador del indicado sistema.

#### Artículo 7.- Funciones de la Municipalidad Distrital de Paracas

La Municipalidad Distrital de Paracas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:

1. Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles.
2. Elaborar el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora; en el distrito de Paracas.
3. Elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Paracas.
4. Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia. En el caso de aquellas actividades que no estén incluidas en el párrafo precedente, serán remitidas a las Autoridades Ambientales Sectoriales de acuerdo a su competencia.

#### Artículo 8.- Niveles de ruido

Los niveles de ruido no podrán exceder los límites establecidos en los estándares de Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido, D.S. 085-2003-PCM.

Los periodos (día -noche) que se establezcan en el siguiente cuadro son los establecidos en el Art. 3º del D.S. 085-2003-PCM.

Periodo día comprendido desde la 07:01 hasta las 22:00 horas, y desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDP

### ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO

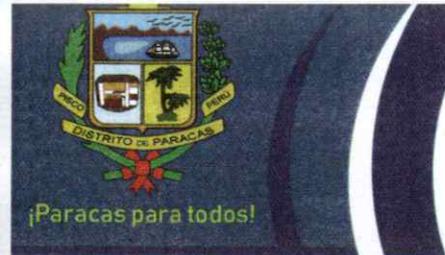
TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	VALORES LIMITES EN Leq.T (dB(A))	
	PERIODO DÍA	PERIODO NOCHE
ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL - Establecimientos de salud, asilos, orfanatos, centros educativos y culturales.	50	40
ZONA RESIDENCIAL	60	50
ZONA COMERCIAL	70	60
ZONA INDUSTRIAL	80	70
ZONA MIXTA*		

\* Los niveles de ruido en las zonas mixtas se aplicarán de la siguiente manera:  
 En la Zona Mixta Residencial -Comercial, se aplicara el nivel de ruido de zona Residencial.  
 En la Zona Mixta Comercial-Industrial, se aplicara el nivel de ruido de zona Comercial.  
 En la Zona Mixta Industrial- Residencial, se aplicara el nivel de ruido de zona Residencial.  
 En la Zona Mixta Residencial-Comercial-Industrial, se aplicara el nivel de ruido de zona Residencial.

#### Artículo 8.- Valores guía para ruido urbano en ambientes específicos

En el marco de las políticas de prevención y buenas prácticas ambientales, los ambientes específicos interiores como son viviendas salones de colegios, salas de hospitales, entre otros. Se tendrá en cuenta los valores guía de la OMS, estas mediciones servirán como base de educación y prevención de la contaminación acústica.

AMBIENTE ESPECÍFICO	EFFECTOS CRÍTICOS SOBRE LA SALUD	LAeq (dB(A))	Tiempo (horas)	Lmax Fast (dB)
Exteriores	Molestia Grave en el día al anochecer.	55	16	-
	Molestia Moderada en el día al anochecer.	50	16	-
Interior de la vivienda, dormitorios	Interferencia en la comunicación oral, molestia moderada en el día al anochecer.	35	16	45
	Trastorno del sueño durante la noche.	30	8	-
Fuera de los dormitorios	Trastorno del sueño ventana abierta (Valores en exteriores)	45	8	60
Salas de clase e interior de centros prescolares	Interferencia en la comunicación oral, disturbio en el análisis de la información y comunicación del mensaje	35	Durante clases	-



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDP

Hospitales pabellones, interiores	Trastorno del sueño durante la noche.	30	8	40
	Trastorno del sueño durante el día y al anochecer.	30	16	-
Áreas Industriales, comerciales y de tránsito, interiores y exteriores	Deficiencia auditiva	70	24	110
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	Deficiencia auditiva (Patrones < a 5, veces al /Año)	100	4	110
Discursos públicos, interiores y exteriores	Deficiencia auditiva	85	1	110
Música y otros sonidos a través de audífonos y altoparlantes	Deficiencia auditiva	85#4	1	110
Sonido de impulso de juguetes, fuegos artificiales y armas.	Deficiencia auditiva (Adultos)	-	-	140 #2
	Deficiencia auditiva (Niños)	-	-	120
Exterior de parque de diversión y áreas de conservación	Interrupción de la tranquilidad	#3		

#1: Lo más bajo posible

#2: Presión sonora máxima (no LAF, Max) media a 100mm del oído

#3: Se debe preservar la tranquilidad de los parques y áreas de conservación y se debe tener baja la relación del ruido intruso y el sonido natural de fondo.

#4: Con audífonos, adaptado a valores de campo libre.

### TÍTULO II

#### DE LAS ACTIVIDADES Y LOS EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS CAPACES DE GENERAR RUIDO

##### Artículo 9º.- Fuentes de emisión sonora.

Lo dispuesto en la presente ordenanza se aplica a cualquier fuente de emisión sonora que genere contaminación por ruidos.

##### Artículo 10º.- Fuentes generadoras de ruido.

Se consideran como fuentes sonoras susceptibles de generar ruidos, entre otras, las siguientes:

- La construcción de edificaciones como receptores y/o emisores de ruidos.
- La instalación o uso de maquinaria para la construcción de edificaciones u ornamentos en tanto que contribuyan a la transmisión de ruidos.
- Toda acción y todo aparato, como obras, máquinas, vehículos, instalaciones, alarmas, etcétera, que constituya un emisor acústico ya sea público o privado, individual o colectivo

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDP

que en su funcionamiento, uso o ejercicio generen ruidos susceptibles de causar daños a los bienes o que supongan riesgo para la salud y bienestar de las personas o que deterioren el medio ambiente.

d. Comportamientos no tolerables en el ámbito de la convivencia humana y de las relaciones vecinales, como por ejemplo el uso de instrumentos musicales, taladros, martillos y demás instrumentos electromecánicos de cualquier clase.

e. La instalación y funcionamiento de equipos de aire acondicionado, ventilación, refrigeración o alarmas de seguridad.

f. Actividades sociales en la vía pública.

g. Carga y descarga de mercadería y combustible.

h. Trabajos en la vía pública, particularmente los de reparación de calzadas y aceras.

i. Trabajos de limpieza y recojo de residuos sólidos en la vía pública.

j. Espectáculos públicos y/o recreativos que tienen lugar en fechas conmemorativas.

k. Las que se desarrollan en los salones de fiestas, discotecas, bares, karaokes, bingos, casinos, salas de juego, tragamonedas y afines.

l. Producir ruidos molestos por fuente móvil (personas, triciclos, automóviles, motos, moto taxis).

### CAPÍTULO I

#### DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

##### **Artículo 11º.- Prohibiciones en las áreas públicas.**

Salvo autorización expresa, se prohíbe en los espacios públicos, la instalación o uso de reproductores de voz, campanas, amplificadores de sonidos, equipos de sonido, equipos de radio, televisión, instrumentos musicales, silbatos y actuaciones vocales o análogas. Tampoco está permitido el uso de pirotécnicos fuera de las horas y los lugares no autorizados por la Municipalidad.

##### **Artículo 12º.- Actividades en áreas públicas.**

Los mítines, reuniones o manifestaciones en la vía pública, ya sea que se trate de ceremonias tradicionales, sesiones de clubes o asociaciones, conciertos o espectáculos, actos artísticos, recreativos o deportivos, así como las labores de edificación, demolición de edificios o infraestructuras, deberán contar con la autorización municipal.

La autorización debe constar en documento escrito que deberá contener necesariamente el horario de la celebración, con expresa especificación de las condiciones y limitaciones en que se llevará a cabo la actividad pública.

En el caso que la actividad haya de utilizar equipos de sonido, la autorización deberá contener expresamente la limitación del nivel sonoro, el que no deberá exceder de 80 dB(A). La medición y evaluación del ruido deben ser acordes a las NTP 854.001-1:2012 y NTP 854.001-2:2012. Su incumplimiento es causal de cancelación de la autorización, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

La autoridad municipal puede establecer cualquier otra medida que considere oportuna a fin de evitar perturbaciones más allá de las necesarias.

##### **Artículo 13º.- Avisos y publicidad sonora en la vía pública.**

No está permitido en la vía pública el empleo de cualquier clase de sonido para difundir avisos, reclamos o convocatoria de mítines y reuniones o que tengan fines publicitarios.

##### **Artículo 14º.- Actividad sonora permitida.**

Están exceptuados de toda prohibición los sonidos provocados por alarmas en casos de desastres naturales o antrópicos, campanarios de iglesias.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*Rumbo al Bicentenario*

## ALCALDIA

### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2019-MDP**

Se podrá autorizar la realización de actividades eventuales que generen temporalmente niveles de contaminación sonora, por encima de lo establecido en los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, y cuya realización sea de interés público vecinal.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS**

**Artículo 15º.- De los equipos electromecánicos en actividades comerciales, profesionales y de servicios.**

Las actividades comerciales, profesionales y de servicios que tengan la necesidad de contar con equipos electromecánicos, aire acondicionado, ventilación, refrigeración y que sean fuente de ruidos, podrán contar con el aislamiento acústico necesario para funcionar (siendo este no un requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento), con la finalidad de que no excedan los niveles de ruido establecidos en la presente ordenanza.

#### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS TRABAJOS CON MAQUINARIAS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LAS SITUACIONES ESPECIALES**

**Artículo 16º.- Empleo de maquinarias, horarios y situaciones especiales.**

Cuando se requiere emplear maquinaria cuyos ruidos superen los límites de 80 dB(A), el horario autorizado es de 8 am - 5 pm de lunes a viernes; y de 9 am - 1:00 pm los días sábados.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

**Artículo 17 º.- Vehículos de emergencia.**

Los vehículos motorizados de emergencia o asistencia sanitaria, ya sean públicos o privados (bomberos, ambulancias, policía, servicios médicos, serenazgo y defensa civil) podrán contar con señales audibles y visibles.

**Artículo 18º.- Vehículo oficiales.**

Los vehículos oficiales sólo harán uso de las señales audibles y visibles sólo en las circunstancias necesarias, como por ejemplo en casos de emergencia o eminente peligro.

**Artículo 19º.- De los ruidos de vehículos en las vías públicas.**

Está prohibido el uso de bocinas, claxon o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo que se trate de una emergencia o por motivos de fuerza mayor.

#### **TÍTULO III**

#### **DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDOS**

**Artículo 20º.- Plan de Acción de Prevención y Control de la Contaminación Sonora**

La Gerencia de Administración Tributaria (Fiscalización) es el órgano encargado de realizar de manera anual, el plan de acción para la prevención y control de la contaminación sonora en coordinación con la Municipalidad Provincial de Pisco. (CAM-Pisco)

Forman parte del plan de acción de prevención y control, entre otras:



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDP

- a) Llevar a cabo periódicamente mediciones de los niveles de ruidos, con la finalidad de identificar las zonas más críticas del distrito.
- b) Inventariar las fuentes sonoras cuyo impacto revista una especial importancia.
- c) Elaborar y tener actualizado los mapas de ruidos acorde a la NTP 854.001-3:2012 y otros instrumentos informáticos.
- d) Fijar las zonas acústicas que por su especial particularidad exijan un clima sonoro especial.
- e) Diseñar planes acústicos con la finalidad de controlar los niveles sonoros identificados en los mapas de ruido.
- f) Ejecutar programas de sensibilización y buenas prácticas en el distrito.
- g) Las demás medidas que se requieran para garantizar un ambiente sonoro adecuado.

#### **Artículo 21º.- Mapas de ruido**

1) Los mapas de ruido tienen como finalidad analizar los ruidos existentes así como informar sobre las fuentes sonoras causantes de la contaminación actual o futura. Con ese propósito, se precisarán las zonas urbanas según sus actividades, áreas clasificadas y las fuentes que originan la contaminación acústica.

2) Los mapas de ruido identifican los distintos tipos de zonas sonoras en función a los usos de suelo que predominan en el distrito de Paracas.

Las zonas sonoras se clasifican bajo el criterio del uso predominante de las zonas urbanas en que se reparte el distrito, las cuales habrán de determinar, al menos, lo siguiente:

- a) Áreas de uso predominante residencial.
- b) Áreas de uso predominantemente recreativo y de esparcimiento, como, bares, restaurantes con espectáculos, salones de fiesta, hoteles, salones de juegos, casinos, tragamonedas y afines.
- c) Áreas con uso predominante de establecimientos de salud, colegio, universidades, institutos, academias y afines, asilos, orfanatos y demás establecimientos que necesiten de especial protección contra la contaminación sonora.
- d) Parques, zoológicos y demás espacios que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.
- e) Áreas monumentales o históricas.
- f) Áreas industriales y comerciales.

#### **Artículo 22º.- Contenido de los mapas**

Los mapas de ruido deberán contener mediciones de los ruidos existentes, con su análisis e identificación de su origen (fuente sonora) acorde a los lineamientos de la NTP 854.001-3:2012.

También deberán contener las zonas que sobrepasan los límites permitidos, y el número de centros educativos, hospitales (centros de Salud), viviendas, vecinos afectados con la finalidad de realizar las predicciones de contaminación sonora en una determinada área.

El objetivo de los mapas es el de recabar información sonora para analizarla, a fin de que su contenido sea útil en materia de gestión, calidad ambiental para los vecinos del distrito de Paracas.

#### **Artículo 23º.- Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora**

Está a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria (Fiscalización), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Pisco, (CAM-Pisco), elaborar de manera anual un programa de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora, el mismo que será aprobado por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Provincial de Pisco, hasta el 31 de marzo de cada año.

#### **Artículo 24º.- Planes acústicos**



### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2019-MDP

El objeto de los planes acústicos es prevenir y corregir la contaminación sonora identificada en los mapas de ruidos para que la emisión de estos no sobrepase los niveles establecidos por la presente ordenanza.

La finalidad de los planes es contar con medidas oportunas para reducir la contaminación sonora por debajo de los límites fijados en la presente ordenanza.

#### **Artículo 25º.- Relación con el planeamiento urbanístico**

En los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplar la información y las propuestas contenidas en los planes sonoros municipales.

Si existiese vacíos o deficiencias en los planes sonoros, los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán contener un estudio sonoro en su ámbito de ordenación, para lo cual se utilizarán modelos matemáticos predictivos acorde a la NTP 854.001-3:2012, que permitan evaluar su impacto a fin de reducir el ruido por debajo de los límites fijados en esta ordenanza.

#### **Artículo 26º.- Sensibilización y promoción de buenas prácticas ambientales**

La Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con las unidades orgánicas según su competencia, tienen a su cargo la elaboración y ejecución de los planes de sensibilización y elaboración de la promoción de las buenas prácticas ambientales, con la finalidad de concientizar a los vecinos y contribuir con el sector público y privado en la elaboración de estrategias destinadas a mitigar los ruidos molestos.

### **TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS NIVELES DE RUIDO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

#### **Artículo 27º.- Órgano competente e instrumentos de medición.**

Las mediciones de ruido serán realizadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad como parte de su plan de acción. Dicha gerencia actuará de oficio o a solicitud de las gerencias involucradas o de otras entidades públicas o privadas. Las mediciones se harán con sonómetros debidamente calibrados, en conjunto con su calibrador verificado. Asimismo emplearán estación meteorológica para el ensayo, acorde a las NTP 854.001-1:2012 y NTP 854.001-2:2012. Para los casos que impliquen estudios minuciosos se requerirá el apoyo técnico de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y del Ministerio de Salud.

#### **Artículo 28º.- Descriptores para ruido ambiental.**

Cuando se requiera describir y caracterizar un ruido evaluado, bien se trate de emisiones como inmisiones, al exterior o interior, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (LAeq,T) durante el tiempo "T" necesario y representativo del ruido.
- Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación C (LCeq,T)
- Nivel de presión sonora pico con ponderación C (LCpeak)
- Percentiles estadísticos con ponderación A (L10, L50, L90).
- Nivel de presión sonora máxima con ponderación A (LAFmax), Modo de respuesta del sonómetro "Fast"
- Nivel de presión sonora mínima ponderación A (LAFmin). Modo de respuesta del sonómetro "Fast"

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2019-MDP

- g) Espectro sonoro de 1/1 y 1/3 de octava de frecuencia de espectro sonoro con la curva de ponderación en frecuencia Z.
- h) Análisis del espectro sonoro en FFT, tanto para el propio sonómetro como para el software externo, previa y adecuadamente calibrado con una fuente de referencia.
- i) El nivel sonoro continuo equivalente debe registrarse en intervalos no mayores a 1 segundo.
- j) El valor a reportar y contrastar será el Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A Corregido (LAeqTCorr) durante el tiempo "T" necesario y representativo del ruido, acorde a las NTP 854.001-1:2012 y NTP 854.001-2:2012.

#### **Artículo 29º.- Sonómetros.**

1. Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros decibelímetros integradores clase 1, que cumplan las prescripciones establecidas en el D.S. Nº 085-2003-PCM, NTP-ISO 1996-1 2007, NTP-ISO 1996-2 2008, IEC 61672-1, o en aquellas que los sustituyan.
2. Verificar el cumplimiento del calibrador acorde a los requerimientos de la IEC 60942.
3. La clase de los sonómetros utilizados para medidas de inspección y evaluación o tratar en la presente Ordenanza, verificarán el cumplimiento de las normas IEC 61672-1, o en aquellos que los sustituyan.
4. Las calibraciones y verificaciones externas deben realizarse en un laboratorio acreditado en ISO 17025.

### **TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL E INSPECCIÓN**

#### **CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INSPECCIÓN**

#### **Artículo 30º.- Inspección en materia de contaminación sonora**

- 1.- La Gerencia de Administración Tributaria conjuntamente con la Subgerencia de Fiscalización, realizará la verificación o inspección en materia de contaminación sonora, de oficio o en virtud de una queja hecha por un vecino. La queja deberá registrarse según el formato de procedimientos de atención de denuncias aprobado por la Gerencia de Administración Tributaria (Fiscalización).
- 2.- La Gerencia de Administración Tributaria (Subgerencia de Fiscalización), es el órgano competente para sancionar a los infractores de la presente ordenanza. El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente manera:
  - a. Cuando se trata de inspecciones en locales abiertos al público, el personal a cargo de la inspección, antes de efectuar el control deberá identificarse.
  - b. Cuando se trate de propiedad privada, si es posible la medición de la contaminación desde los exteriores se llevará a cabo sin previa autorización. De no ser posible, se solicitará el consentimiento previo del propietario o persona que habita en el lugar. Si no lo consiente se pedirá autorización judicial.
- 3.- Terminada la inspección se levantará un acta en la que debe constar:
  - a. Identificación del autor del reclamo.
  - b. Identificación del responsable de la contaminación sonora o de la persona que se encuentre en el lugar desde el cual se genera la contaminación sonora. De no aceptar el acta y si la persona se negara a firmar, el que realiza la inspección pondrá su firma e indicará el hecho. Levantará el Acta de negativa de recepción.
  - c. Descripción clara y concreta de los hechos que han sido objeto de inspección.
  - d. Identificación de la infracción.

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDP

e. Terminada la inspección se entregará a los interesados se entregará una copia del acta de la inspección. Si fuera el caso se anexará un informe ampliatorio en el que se determine la existencia de niveles sonoros que son superiores a los establecidos a la presente ordenanza.

f. Plazo para adoptar las medidas que mitiguen o eliminen, la contaminación sonora. Dicho plazo se determinará de acuerdo a las circunstancias, la complejidad del hecho u objeto que genere ruido.

g. Identificación y firma del funcionario que llevó a cabo la inspección.

#### **Artículo 31º.- Facilidades para la supervisión y control**

Los propietarios, arrendatarios, poseedores, administradores o encargados de los bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, que generen ruidos molestos, tienen la obligación de facilitar la inspección de las autoridades municipales y/o policiales, disponiendo el acceso a las instalaciones donde se halle la fuente generadora del ruido a fin de verificar el cumplimiento de los niveles de permisibilidad de las ondas sonoras.

La municipalidad, cuando en el caso lo amerite podrá requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de su labor.

### **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 32º.- Ley General de Procedimiento Administrativo**

El procedimiento sancionador por las infracciones a la presente ordenanza se sujetará a las disposiciones de la Ley General del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444; del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y a las demás resoluciones aprobadas por el área competente.

### **TÍTULO VI INFRACCIONES, SANCIONES, FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 33º.- Infracciones**

Son infracciones, las acciones y omisiones que vulneren lo regulado dentro de esta Ordenanza. Estas infracciones se clasifican en leves, moderadas y graves.

Las sanciones aplicables por infracciones a la presente Ordenanza se encuentran tipificadas en la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MDP

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, cumpla con realizar Campaña de Sensibilización, Informativa y Educadora, respecto del Cuadro único de Infracciones y Sanciones, Procedimiento Previo, Escala de Multas y Medidas Complementarias hasta el 31 de diciembre del presente año, periodo durante el cual se emitirán multas educativas, de ser necesario.

**Segunda.-** Los procedimientos de medición establecidos en el Artículo 27º de la presente Ordenanza, se adecuarán al Protocolo Nacional de Medición de Ruido, una vez que haya sido aprobado por el Ministerio del Ambiente.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario de mayor circulación en la región.